

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 91 y siguientes de la ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " *...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución del día once (11) de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo coronavirus COVID-19 SARS-COV-2 puede considerarse una pandemia y animó a los países a adoptar medidas apropiadas para la prevención de ello.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en atención a la emergencia sanitaria declarada por el señor Presidente de la república de Colombia al haberse efectuado detección de personas con síntomas del mencionado COVID 19 en territorio colombiano, quienes ante las pruebas médicas realizadas arrojaron resultados positivos que los identifican como pacientes portadores del mencionado agente patógeno, así como las correspondientes medidas adoptadas por el ministerio de salud y protección social, según Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 la cual señala que se acoge el protocolo de emergencia establecido por la organización mundial de la salud (OMS), donde se establecen aspectos necesarios para evitar que la pandemia del COVID – 19 (coronavirus) se apropie de manera crítica de Colombia, comprendiendo su alta propagación, siendo los más afectados niños, ancianos y personas con enfermedades como diabetes, hipertensión, enfermedades respiratorias, enfermedades renales e inmunodeficiencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el artículo primero del decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 el presidente de la república declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.

Que mediante decreto 418 de 2020 el gobierno nacional estableció que en el marco de la emergencia sanitaria generada por causa del Coronavirus COVID-19 se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la Republica

Que mediante sendos decretos 039 del 16 de marzo de 2020 y 043 del 19 de marzo de 200 el alcalde municipal de Morales adopto medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para mitigar el riesgo y controlar los efectos patógenos del agente conocido como COVID-19

Que mediante decreto No. 457 de 2020 se imparten instrucciones de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Publico, y en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que esta entidad mediante Decreto municipal No. 045 del 24 de marzo de 2020 adopto en el Municipio de Morales los lineamientos impartidos por el gobierno nacional mediante decreto 457 de 2020.

Que mediante decreto Municipal No. 050 del 31 de marzo de 2020 se compilaron las medidas vigentes adoptadas por el Gobierno Municipal de Morales respecto del estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica generada por el COVID-19

Que mediante Decreto Nacional No. 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." El gobierno nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 con las excepciones contempladas en el Numeral 3.

Que mediante concejo municipal de gestión del riesgo y desastre se adoptó como decisión adoptar los lineamientos del decreto nacional 531 del 8 de abril de 2020, y por consiguiente decretar en el municipio de morales las medidas allí contenidas.

Que mediante Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020 por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se Decretó la eliminación del párrafo quinto del artículo 3 del decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público," se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020,

Que la administración municipal emitió el Decreto No.055 del 15 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NO. 531 DE 2020, SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MORALES Y SE EXTIENDE EL TERMINO DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE OTROS DECRETOS EMITIDOS POR EL COVID-19" se establecieron medidas tales como el toque de queda en el municipio de morales, y la autorización del desplazamiento de una persona por núcleo familiar, de acuerdo al número de cedula y género al que pertenezca o con el cual se identifique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la administración Municipal mediante Decreto No. 058 del adopto el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público,"

Que en ocasión a las condiciones de orden público discutidas en el concejo de seguridad Departamental realizado el 8 de mayo de 2020, se realizó exposición por parte de las diferentes autoridades del nivel departamental en donde se mostraron datos históricos sobre el aumento de episodios de violencia intrafamiliar, y diferentes altercados en la población civil producto del estado de alicoramiento de las personas en el mes de mayo en eventos relacionados con la celebración del "Día de las madres", y se dieron recomendaciones tendientes a decretar Toque de queda a partir de las ocho de la noche (08:00 pm) del día viernes ocho (8) de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (06:00 a.m) del día lunes once (11) de mayo de 2020 y establecer la prohibición de bebidas alcohólicas durante el mismo fin de semana medida conocida como "ley seca" toda vez que se hace necesario lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos a la salud y la vida en condiciones dignas evitando a toda costa las aglomeraciones así como conservar el orden público por motivo de la emergencia sanitaria actual.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

PRIMERO: MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, y para conservación del orden público para todas las personas habitantes del Municipio de Morales a partir de las doce (12:00 m) del día sábado nueve (9) de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (06:00 a.m) del día lunes once (11) de mayo de 2020, quedan habilitados para el transito las personas que se encuentren los comportamientos descritos en las excepciones contempladas en los numerales 1, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 18, 20, 25, 27, 28, 30, 33, 39 del Decreto 593 de 2020.

Los niños, niñas y adolescentes que sean encontrados sin compañía de sus padres o de la(s) persona(s) en quien recaiga su custodia, vulnerando la presente medida surtirá notificación a las comisarías de familia del municipio de Morales, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 190 del código de infancia y adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

SEGUNDO: PROHIBIR venta, expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Morales, a partir de las siete de la noche (07:00 pm) del día

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-9

DECRETO NO.61 DEL 8 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 055 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

viernes ocho (8) de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (06:00 a.m) del día lunes once (11) de mayo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de las medidas previstas en los artículos anteriores, conforme al parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y tendrá vigencia únicamente para la fecha y horario previsto en el mismo.

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL